CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO "TESELA" DENTRO DEL PROGRAMA LORCA Y GRANADA EN LOS JARDINES DEL GENERALIFE SUSCRITO CON LA ENTIDAD CALIPEDIA PRODUCTIONS, S.L.

En Sevilla, a 29 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, María del Mar Sánchez Estrella, Directora de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 546/2019, de 29 de agosto, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia.

Y de otra parte, Cándido Fernández Campos, mayor de edad con D.N.I. 36558119X, Administrador Único de la entidad Calipedia Productions, S.L., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Sr. Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Don José Ruiz Granados, el día 11 de marzo de 2016, bajo el número 525 de su protocolo.

INTERVIENEN

La primera en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad Calipedia Productions, S.L., constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Don José Ruiz Granados, el día 11 de marzo de 2016; inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 6166, libro 0, folio 47, hoja SE-108873, inscripción 1ª, domiciliada en calle Arjona n ° 10, escalera 6, 1° A, 41001 Sevilla, con N.I.F. B90254210 (en adelante, LA COMPAÑÍA).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2° de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, desarrolla desde el año 2002 el programa cultural "Lorca y Granada" en los Jardines del Generalife, con producciones inspiradas en la obra y figura de Federico García Lorca, utilizando expresiones culturales de música, danza y flamenco, convirtiéndolo en un evento cultural de especial relevancia.

TERCERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, está interesada en la representación pública del espectáculo "*Tesela*" un concierto de Estrella Morente con la colaboración de Enrique Morente Carbonell y Jalal Chekara en el programa cultural "Lorca y Granada", a celebrar en el espacio escénico Teatro del Generalife, sito en el recinto Monumental de la Alhambra y el Generalife, calle Real de la Alhambra, s/n, 18009, Granada, los días 30 y 31 de julio de 2020.

CUARTO.- Que la entidad Calipedia Productions, S.L. posee los conocimientos precisos para la contratación de la representación pública que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y ha acreditado la solvencia técnica y económica.

QUINTO.- Que la entidad Calipedia Productions, S.L. dedicada de acuerdo con sus fines sociales a la exhibición de representaciones públicas, está interesada en realizar dicho espectáculo, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

SEXTO.- Que la entidad Calipedia Productions, S.L. declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incursa en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle. Se acompaña anexo de prevención de riesgos laborales, documento que forma parte integrante de este contrato.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Compañía se obliga a llevar a cabo la representación pública del espectáculo "*Tesela*" un concierto de Estrella Morente con la colaboración de Enrique Morente Carbonell y Jalal Chekara, en el programa cultural "Lorca y Granada", los días 30 y 31 de Julio de 2020, a las 22:00 horas.

Asimismo, la compañía realizará la representación pública de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales abonará a la Compañía en concepto de caché la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00€), a la que habrá que añadir el importe de diez mil quinientos euros (10.500,00€) correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de sesenta mil quinientos euros (60.500,00€).

TERCERA.- El abono de la cantidad anteriormente mencionada, se procederá previa presentación de las correspondientes facturas con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria. Presentada la factura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales dará conformidad a la misma en el plazo de 30 días. Una vez efectuado dicho acto el pago se realizará en el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Enrique Gámez Ortega, Coordinador del Programa Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, o persona en quien delegue.

QUINTA.- La compañía se obliga a las siguientes prestaciones:

1.- Llevar a cabo la realización del espectáculo en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales, necesarios para su producción, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal, establecidas en la legislación vigente. Por ello, asume la contratación de la dirección de puesta en escena, coreografías, música, figurinistas, así como los gastos de todos los intérpretes, ejecutantes y técnicos que intervengan en el espectáculo y el personal técnico necesario para el control directo de cada función (regidor, iluminación, sonido, sastrería, audiovisual y maquinaria). Así mismo deberá entregar copia de los TC1 y TC2 de todo el personal artístico y técnico que intervenga en la ejecución pública de la representación teatral.

2. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo la actuación, incluidos los de propiedad intelectual que resulten necesarios para la comunicación pública de la obra en su versión escénica.

3. Entregar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la ficha técnica del espectáculo donde se especifiquen sus necesidades, a la que la compañía adjuntará: planos de iluminación, distribución de sonido, tiempo y horarios de montaje y desmontaje, personal técnico necesario (maquinaria, iluminación, sonido, sastrería y cualquier otro específico), programa de trabajo para el montaje y plan de ensayos artísticos y técnicos de la representación. La ficha técnica y artística, en su versión definitiva, deberá entregarse a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales antes del 1 de junio.

4. Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con al menos dos meses de antelación al día del estreno, sin coste alguno, todo el material gráfico necesario para la confección de programas, carteles, dossieres de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos del grupo y resumen de la obra.

5. Los componentes de la compañía asistirán a presentaciones oficiales, ruedas de prensa, pases gráficos o cualquier acto promocional, si la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo requiere.

6. Los componentes de la compañía estarán en Granada el día 29 de julio a fin de proceder a los ensayos y montaje, comprometiéndose a comenzar las actuaciones a la hora acordada, a tener el escenario despejado y finalizado, al menos una hora antes del comienzo del espectáculo, a dejarlo libre después de la prueba de sonido y actuaciones.

7. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con al menos 30 días de antelación a la fecha de estreno.

SEXTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para el espectáculo y los ensayos, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

2. Aportar el equipo humano necesario para el montaje y desmontaje de la iluminación, sonido, maquinaria y sastrería que se especifica en el pliego de prescripciones técnicas, así como el de carga y descarga de material, tanto para el montaje como para llevar a cabo las representaciones.

3. Suministrar el correspondiente material de iluminación, sonido y maquinaría disponible en la Agencia. La ficha técnica del espectáculo deberá ser previamente aprobada por la Agencia. A falta de acuerdo, el material que faltase será asumido por el adjudicatario.

4. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para las representaciones, objeto de este contrato, no así al personal del grupo por su estancia y trabajo en los mismos.

5. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante las representaciones.

6. Tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública del espectáculo, ante la Sociedad General de Autores de España o, en su caso, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

7. Imprimir programas de mano y cartelería y llevar a cabo la publicidad y promoción del espectáculo, a través del correspondiente Plan de Medios.

8. Asumir la vigilancia y seguridad, así como la limpieza del espacio.

9. Contratar el servicio de venta de localidades para el espectáculo.

SÉPTIMA.- La compañía se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante las representaciones, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La compañía autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que proceda a la grabación en audio o vídeo de un máximo de diez (10) minutos del espectáculo, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación.

Para los exclusivos fines de documentación y archivo, sin ánimo de lucro, autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la grabación en audio y vídeo así como tomas fotográficas del total de la duración de la representación para su archivo. Dichas tomas de imágenes se harán, en el caso del vídeo, con una sola cámara y sin postproducción de lo filmado. Las personas que intervengan en estas tomas de

imágenes estarán convenientemente acreditadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ante la compañía.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción de la representación para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del grupo en hoja anexa a este contrato.

OCTAVA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario del espectáculo, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

NOVENA.- Si el espectáculo fuese suspendido con antelación a treinta (30) días de la fecha de la primera actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar el 50 % del precio del contrato.

En caso de que la suspensión del espectáculo tenga lugar en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable tendrá que pagar el 100 % del precio del contrato.

DÉCIMA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de la representación por parte de la autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal, sin posibilidad de sustitución, y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

UNDÉCIMA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

DUODÉCIMA.- En el supuesto de representaciones suplementarias distintas a las pactadas en este contrato, éstas serán objeto de un nuevo contrato entre las partes.

DÉCIMOTERCERA.- En el caso de que la compañía deseara hacer una publicidad del espectáculo, complementaria a la que hará la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tal y como se reseña en la cláusula octava, será responsabilidad de la misma, y deberá pedir autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para el V° B° del uso y colocación del logo de la Junta de Andalucía y el del Programa Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, en su material publicitario.

Así mismo la compañía, en dicho supuesto reseñado anteriormente, será responsable de la distribución y pegada de carteles, debiendo realizarse esta en aquellos lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Granada

DECIMOCUARTA.- Merchandising. La Compañía deberá recabar la autorización previa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para proceder a la venta de cualquier objeto de merchandising en el teatro (camisetas, cd, postales, DVD y objetos de análoga naturaleza). La venta se realizará en todo caso

en el punto que se indique por la organización.

DECIMOQUINTA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

La compañía declara conocer y aceptar el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DECIMOSEXTA.- El adjudicatario se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOSÉPTIMA.- Este contrato se regirá e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
JUNTA DE ANDALUCIA
CIF Q1850027G

Fdo.: María del Mar Sánchez Estrella
DIRECTORA
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Cándido Fernández Campos
ADMINISTRADOR ÚNICO
CALIPEDIA PRODUCTIONS, S.L.